

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el reglamento inserto en los Boletines anteriores.

Art. 30. Los hijos legítimos ó legitimados por subsecuente matrimonio entrarán á gozar de la pensión, probando su honestidad con su fé de bautismo y partida de defunción de sus padres.

Los varones la disfrutarán hasta los veinte y cinco años, y además en el caso de estar el huérfano demente, ciego ó imposibilitado absolutamente para ganar su sustento, interin permanezca en este estado.

Las hembras gozarán de la pensión mientras permanezcan solteras, y si se casaren antes de los veinte y cinco años lo harán de la mitad hasta esta época en caso de no tener hermanos menores.

Art. 31. El padre de un accionista que no hubiere dejado muger ni hijos, deberá acreditar para obtener la pensión haber cumplido sesenta años, estar inutilizado para el trabajo y carecer de medios de subsistencia.

La madre justificará hallarse viuda, ser mayor de cincuenta años y no tener recursos para mantenerse.

Art. 32. Las pensiones correrán en favor del accionista ó herederos desde el día en que empezase á acreditar el derecho a ella.

Art. 33. La pensión se concederá por efecto del expediente instruido en prueba del derecho con que se pide, y en virtud de resultado de un juicio contradictorio, que se abrirá por el término de un mes.

Art. 34. Las pensiones se pagarán por trimestres vencidos en las cajas de las capitales de provincia.

De los Dividendos.

Art. 35. Solo se verificarán dividendos en caso de que el 4 por 100, producido por el capital del Banco y el valor de las acciones amortizadas, no cubriese el importe de las pensiones

y gastos de cada año.

Este déficit se repartirá anualmente á prorrata sobre las acciones emitidas.

Dirección y administración del Banco.

Art. 36. Estará dirigido y administrado por la Junta de gobierno que lo sea de la Sociedad de Fomento industrial y mercantil en la época de los diez y ocho años de su duración, y también si continuase, conforme á lo prevenido en el artículo 94 del Reglamento general.

Art. 37. La Junta de gobierno para facilitar la marcha directiva y administrativa del Banco, nombrará una comisión auxiliar en cada capital de provincia, compuesta de cinco accionistas de los de mas edad, residentes en ella, y un delegado especial para la recaudacion de caudales y pago de pensiones, que lo será con las fianzas correspondientes uno de sus correspondientes.

Estas comisiones serán renovadas ó reelegidas segun mejor convenga á los intereses del Banco.

Art. 38. Los fondos del Banco ingresarán en la tesorería de la Sociedad de Fomento, y reportarán en beneficio de aquel un 4 por 100 anual.

Estos caudales estarán garantidos por la masa social de los que componen el capital de la Sociedad de Fomento, con arreglo á lo que prescribe el artículo 24 de su Reglamento general.

Articulos Adicionales.

Art. 39. Llegado el caso en que deba disolverse la Sociedad de Fomento, la Junta directiva de gobierno, sus delegados en las provincias y las comisiones auxiliares provinciales continuarán con la completa administración del Banco hasta que la Junta general de accionistas, que se convocará al efecto, los reemplace, reeija ó determine lo mas conveniente á su prosperidad.

Art. 40. Di uelta que sea la Sociedad de Fomento, los fondos del Banco pasarán en depósi-

to al de San Fernando hasta que deban ponerse á disposicion de quien determine la Junta general de accionistas.

Art. 41. La Junta de gobierno convocará, en caso de la disolucion citada, la general de accionistas, la presidirá preventivamente, y deberá presentar un proyecto de las modificaciones ó reformas que puedan convenir á este Reglamento, para que así se facilite el acuerdo que deba recaer y la marcha sin interrupcion del Banco de Socorros.

Art. 42. Las atribuciones de la Junta de gobierno, de las comisiones provinciales, de los delegados, la marcha administrativa del Banco, los deberes y prerogativas de cada accionista, y las aclaraciones necesarias para el fomento de esta institucion, se marcarán en un reglamento interior que el Director gerente presentará á la aprobacion de la de gobierno, conforme á lo prevenido en el párrafo 5.º, artículo 45 del Reglamento general de la Sociedad de Fomento.

Disposiciones generales.

Art. 43. Cuando algun accionista mudare de residencia, de pueblo ó de provincia, lo pondrá en conocimiento de la comision de aquella á que perteneciere, espresando el punto adonde vaya á residir.

Art. 44. La Junta de gobierno de la Sociedad de Fomento pondrá en conocimiento del público por medio de la prensa periódica, la época en que abrirá la inscripcion de acciones para este Banco.

Reglamento del Colegio normal de educacion mercantil.

La Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil crea este Colegio para que la juventud española que quiera dedicarse á una carrera, que tan vasto campo abre á la fortuna de los hombres, pueda adquirir todos los conocimientos de teórica y práctica que son indispensables en ella. Hasta ahora le ha sido necesario para conseguirlo pasar al extranjero, ó sujetarse por largos años al mostrador ó escritorio de un comerciante esponiéndose en el primer caso á sufrir en su moralidad, y en el segundo á no desarrollar ni dar á conocer sus facultades intelectuales, de modo que el talento y probidad por sí solos fuesen el áncora de su porvenir.

La Sociedad cree poderle proporcionar esta educacion con entero complemento, porque á la teoría de las cátedras agregará la práctica en los escritorios y dependencias que abraza su institucion, reservándose utilizar en ellos los conocimientos de la parte distinguida de esta juventud, dando así premio á la aplicacion y al mérito.

De la enseñanza.

Art. 1.º Se dividirá por años del modo siguiente:

Primero.

Perfeccion en escritura, gramática general y ortografía castellana.
Dibujo lineal.

Francés y primer año de matemáticas.

Segundo.

Segundo año de matemáticas.
Geografía general y mercantil.
Inglés y numismática mercantil.

Tercero.

Tercer año de matemáticas.
Elementos de historia.
Principios generales de literatura.
Jurisprudencia mercantil y teneduría de libros.

Cuarto.

Repaso general de estas ciencias y conocimientos prácticos de ellas en las oficinas y dependencias de la Sociedad desde el mecanismo del mostrador hasta las operaciones mas interesantes del escritorio.

Nota. La práctica de los ejercicios propios de la Religion Católica, Apostólica Romana acompañan todo este sistema de educacion desde el principio hasta el fin.

(Se concluirá.)

Núm. 594.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En circular de este Gobierno político de 10 de Noviembre último inserta en el Boletín oficial de 14 del mismo núm. 137 se hicieron ciertas prevenciones para que los Ayuntamientos se arreglasen á ellas con el objeto de rectificar los presupuestos municipales del corriente año, y en la formacion de los del próximo viniente de 1845 encargándoles que á la mayor brevedad cumpliesen con el envío de los referidos presupuestos. Si bien algunos Pueblos se han apresurado á cumplir con dicha orden hay otros que hasta el dia no lo han ejecutado y no pudiendo consentir por mas tiempo una demora tan perjudicial, les prevengo que si en el improrogable término de diez dias no remiten los citados presupuestos con entera sujecion á las prevenciones que se les hicieron en la citada circular, comisionaré personas que á espensas de los Concejales pasen á recogerlos. Zaragoza 6 de Diciembre de 1844.—Antonio Oro.

Núm. 595.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

En 31 del presente mes de Diciembre despues de puesto el Sol debe celebrarse con arreglo á instruccion en los almacenes de esta Capital y Administraciones subalternas y estancos de la provincia, el repeso y recuento de los géneros estancados que resulten existentes en cada uno de dichos puntos, lo cual ha

de acreditarse con el testimonio que estendido en forma ha de recibir la Intendencia con toda brevedad. Aunque el interes que tiene la Hacienda pública en que esta operacion se ejecute con toda escrupulosidad, no es desconocida de aquellos á cuyo cargo se halla cometida, creo de mí deber recordarles tan interesante servicio, y escitar su celo para que sea cumplido con la mas severa exactitud; de suerte que los resultados del acto sean el ingreso en Tesoreria de las cantidades que legítimamente deban satisfacer los espendedores de las rentas, y conocer tambien los efectos que quedan en su poder para el próximo año, sin temor de que se hayan hecho ocultaciones de ninguna especie. Zaragoza 4 de Diciembte de 1844.—Juan de Cárdenas.—SS. del Ayuntamiento constitncional de. . .

Núm. 956

Intendencia militar de Aragon.

Relacion de los efectos de vestuario, equipo calzado y otros de que deben rendir cuenta los individuos que igualmente se espresan y aparece de los asientos que obran en esta Intervencion en el concepto que de no verificarlo en el momento serán reducidos á prision y puestos á disposicion del tribunal de esta Intendencia, asi como por cualesquiera otros efectos ó cuentas que tengan en descubierto y no presenten que manifestarán bajo su mas estrecha responsabilidad.

Capataz de brigadas de Cordero Antonio Perez 3800 pares de zapatos y 38 seras.

Id. de id. de id. núm. 5 Joaquin Lopez 800 pares de zapatos y 8 seras.

Id. de los ejércitos reunidos Tomas Hernandez 3000 pares de zapatos y 30 seras.

Capataz D. Francisco Picazo 8000 pares de zapatos.

Factor del Centro D. Antonio Estors 4100 pares de zapatos, 4800 pares de alpargatas con cintas.

Id. id. Francisco Cirujeda 1086 pares de alpargatas con cintas.

Id. id. D. Antonio Martinez 984 pares de alpargatas con cintas, 800 herraduras y 8000 clavos.

Capataz de la 3.ª brigada de carros de Safont Vicente Soler 100 cap. tes, 11775 pares pantalones de lienzo, 56 sacos, 88 seras, 5484 herraduras y 60 mil clavos.

Ayudante factor Andres Prieto 20 pares pantalones de lienzo, 72 id. de paño 214 camisas, 15 botines, 493 herraduras y 2066 clavos.

Capataz Francisco Morales 88 seras.

Factor de Sarrion D. Antonio Jauli 600 pares de zapatos y 20 ponchos.

Id. del Centro D. Ezequiel Orta 806 pares zapatos y 966 pares de alpargatas.

Capataz de la brigada núm. 20 de Safont D. José Botaro 2000 pares borceguies y 42000 pares zapatos.

Comisionado D. Pascual Martin y Sevilla, 6000 pares zapatos.

Aposentador de la brigada del alto Aragon D. Miguel Valló 2000 pares zapatos.

Mozo de la brigada núm. 5 de Cordero José Moran 960 herraduras y 7540 clavos.

Capataz de la brigada de id. núm. 30 Policarpo Gomez 44 arrobas de sal, 48 sacos y 4546 herraduras.

Id. de id. núm. 9 de Safont Miguel Laseña 2000 pares borceguies 8500 pares zapatos y 440 seras.

Factor de Mantesa D. Gerónimo de Gran 84 javegas en 8 sacos, 4536 borceguies y 20 seras.

Id. del ejército del centro D. José Lacosta 400 herraduras 7800 clavos.

Id. id. de id. D. Pablo Artes 622 pares zapatos.

D. Juan Antonio Gimenez 2 arcas.

Cabo de sala de Alcorisa D. Andres Blas 44 colchones.

Factor del Centro D. Vicente Martinez 38 tablados, 2 sartenes, 20 palmatorias, 12 cubiertos, 150 cucharas, 12 velones, 4 tinajas, 200 vasos, 4 escobas, 20 capazos y 5 lámparas.

Guarda ropa D. Domingo Ponte 50 tablados, 256 sábanas, 142 mantas, 56 gergones, 88 cabezales, 3 calderas, 51 ollas, 2 calderos, 2 espumaderas, 4 cazos, 3 cuchillas, 4 cuchillos, 17 lebrillos, 200 pucheros, 20 jarros, 200 tazas, 200 platos, 10 cofainas, 50 cazuelas, 40 cántaros, 80 orinales, unas tenazas, 45 lámparas y una pala.

Encargado del hospital de Camarillas D. Mariano Tomas 24 tablas, 16 banquillos, 4 sábanas y 2 cabezales.

Capataz de brigada Miguel Leseña, 2000 pares borceguies.

Factor del Centro Vicente Claveria 20 pares de zapatos.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1844.—San Martin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Ramon, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que pretendan tener derecho á los bienes de la capellania fundada en la Iglesia de nuestra señora de la Cuesta de los términos del lugar de Munébrega por Juan Antonio Navarro y Catalina Trasobares,

para que en el término de treinta días desde esta fecha acudan á esponerlo en este Tribunal. Y para que llegue á noticia de todos mandó publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 4 de Diciembre de 1844. = José Ramon. = Por su mandado. = Francisco Toralba.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

Alcaldía Constitucional de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral ha señalado el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad la lonja de sus casas consistoriales para la reunion de los SS. Electores de este Distrito que han de nombrar un Sr. Diputado por esta provincia en reemplazo del Señor D. Felipe Martinez que ha optado por la de Almería, y ademas un suplente con arreglo á la circular del Sr. Gefe político inserta en los periódicos de esta capital con fecha de 18 del mes pasado; y lo hago saber advirtiendo que dichos nombramientos han de verificarse desde el 15 de los corrientes hasta el 19 de los mismos y principiar el primer día á las 9 de la mañana y los cuatro dias restantes á las 8 continuando en los cinco hasta las dos de la tarde; en la inteligencia de que la mesa se ha de nombrar en el citado día 15 por los Electores que se hallen dentro del mismo local de la Lonja hasta las 10 de la mañana, y conforme al artículo 34 de la relacionada Ley el Comisionado deberá asistir con la copia certificada del acta al escrutinio general de votos que ha de hacerse ante la Excmo. Diputación provincial en el salon en que celebra sus sesiones el 27 de este mes á las 9 de la mañana. Zaragoza 7 de Diciembre de 1844. = Manuel Cantin.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Zaragoza ha resuelto, con aprobación del M. I. Sr. Gefe político de esta provincia, arrendar en pública subasta por uno dos ó tres años el Teatro cómico perteneciente á los propios de la misma, cuya contrata deberá comenzar el día de Pascua de Resurreccion de 1845, y señalado al efecto el 17 de Diciembre próximo á las once de la mañana en las casas y sala consistorial: los que quieran dar proposicion deberán verificarlo en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, donde se les enterará de los pactos y condiciones hasta el referido día y hora que se ejecutará el remate en el mas beneficioso postor; advirtiendo que en el acto deberán presentarse los fianzas correspondientes, y que con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo de 1837 el

término de los 90 dias de cuarta puja se limitará á 45 improrrogables, pasados los cuales no se admitirá aquella mejora ni otra alguna. Zaragoza 16 de Noviembre de 1844. = De acuerdo de S. E. = Gregorio Ligeró, Secretario.

AVISOS PARTICULARES.

Anuncio. En el taller y almacén de cerrajería de la casa núm. 40, calle de las Vírgenes en Zaragoza, propios de Diego Juderías, se venden los efectos siguientes. Cerrajas para puertas de calle; id. con cerrojos; id. para puertas de habitación, armarios, cajones, cómodas, cofres y bañeros para los mismos; candados, alguazas y golfos grandes y pequeños para toda clase de puerta; pernios id.; medias fijas para toda clase de puertas y ventanas, fallevas, picaportes, pasadores, cerrojos y llamadores grandes y pequeños; juegos de gorronea; hierros baldetes; picaventanos; ojos con sus escarpías para bastidores de vidriera; barretas para cortinillas con sus ojitos de rosca; barras y anillas para toldos y cortinas; colgadores con sus escarpía; campanillas y torniquetes; zuelas, martillos y tenazas para carpinteros; hachas, zuelas y barrenas para carretero, para rajar leña y remoldar; tigeras para id.; picoletas, llanas y paletas para albañiles; herramientas para curtidores y albaitares; herraduras hechizas de mular y caballo; yunque, toberas y vigornias para herreros y cerrajeros; planchas finas inglesas de todas clases; hierros para tener las planchas sobre la mesa; planchador; ollas de hierro colado para calentar agua; trasfuegos de id. para cocinas y alcobillas, éges de hierro con sus bugues para toda clase de carruage; llaves inglesas para desarmar carruages; catres de hierro bruñido de media cama camero y cama de matrimonio; tornillos de catre; rebloques para catres de tigera; clavos y escarpías de todas clases; hierros para hacer frutas de sartén; balanzas finas de columna con sus correspondientes pesas para boticarios; id. con sus copas y pesas para droguerías y tiendas; reglas de acero para rayar papel, y un buen surtido de cinteros elásticos y suspensorios para todas edades; tambien se hallan otras clases de hierros como son; cepos para coger ratas y demas, dallas de todas clases, candiles superiores á los que se han vendido hasta el día, cadenas para toda clase de carruages, para sujetar pontones, para pozos y robaderas ayunque acerados superiores á los que se han vendido en el día, molinos de nueva invencion que pueda moler 4 veces mas que los antiguos, estos sirven para droguerías y cafés y casas particulares.

Calendarios para el año de 1845. = Se venden en la imprenta y librería de Ramon Leon, calle de la Cedacería núm. 173, esquina á la de Meca.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario Ramon Alvarez.